Boletín 10/20

LOPD EN LA EMPRESA

Balaguer & Gutiérrez
Correduría de Seguros
Consultoría de Protección de Datos

AUTOR: JULIO CÉSAR MIGUEL PÉREZ

EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

Los sistemas de información crediticia y su tratamiento

Otro de los tratamientos concretos regulados en nuestra Ley Orgánica, recogido en el art. 20 LOPGDD, es el tratamiento de datos en los sistemas de información crediticia. **En estos sistemas se incluyen tanto a las personas físicas como jurídicas que hayan incurrido en algún tipo de impago.**

¿Cuáles son los principales requisitos para que el tratamiento de estos datos personales sea legítimo?:

1º Ser Facilitados por el acreedor o por quién actúe por su cuenta o interés.

2º Referirse a deudas ciertas, vencidas, exigibles y que no se le haya reclamado por cualquier vía legal.

3º Se mantendrán como máximo 5 años desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria.

4º El acreedor informará al afectado de la posibilidad de la inclusión en el sistema, bien en el momento del contrato o cuando se le requiera el pago.

5º Los datos referidos a un deudor determinado solamente podrán ser consultados por quién tuviera una relación contractual con el afectado que implique algún tipo de abono de una cuantía dineraria o bien le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación o pago aplazado, entre otros.

Contenido

IMPORTANTE

No se podrán incorporar a los sistemas de información crediticia deudas con una cuantía inferior a 50 euros.

SANCIONES DE LA AEPD

Sancionada una Federación deportiva por la difusión no consentida de datos a través de terceros en Internet

En el procedimiento sancionador https://www.aepd.es/es/documento/ps-00200-2020.pdf, se sanciona a la Federación de Baloncesto de Castilla y León por la difusión de un documento con los datos personales del presidente del club de futbol CB TIZONA al Diario de Burgos.

El reclamante interpuso una reclamación ante el Diario de Burgos y la Federación de Baloncesto de Castilla y León por la publicación y difusión de un escrito en el cual constaban su nombre, apellidos, DNI y rúbrica. En una primera presentación, en el año 2.017 la AEPD desestimó el escrito. El reclamante interpuso entonces un recurso contencioso administrativo obligando así a la AEPD a reabrir el expediente.

En esta nueva apertura se sanciona a la Federación de Baloncesto de Catilla y León, con 5.000 euros por difundir los datos personales del afectado ya que incumple el principio de confidencialidad del art. 5 RGPD.

Por otro lado, el Diario de Burgos que recibió el escrito de la Federación, no fue sancionado. **La AEPD entiende que el medio de comunicación citado está actuando conforme al art. 20 de la C.E. que regula el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos e ideas y opiniones(...).** El afectado, en este supuesto, podría ejercer el derecho a la rectificación de los datos, regulado en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación, en la que la AEPD no tiene competencia.

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional tiende a otorgar preferencia a la libertad de expresión frente a otros derechos constitucionales cuando tenga relevancia pública

IMPORTANTE

El responsable del tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar el tratamiento no autorizado.

LA AEPD ACLARA

Qué debo conocer para contratar servicios de *cloud computing*

La AEPD publicó una interesante "guía para clientes que contraten el *cloud computing*".

En este artículo analizaremos los aspectos más relevantes que tendremos en cuenta cuando vayamos a contratar un servicio de *cloud computing*.

Se entiende que los usuarios o clientes utilizan servicios de *cloud computing* cuando, para implementar procesos de tratamiento de información, comparten los mismos recursos a través de la red, estos recursos los proporciona el proveedor de la nube.

Lo primero que analizamos es qué tipo de datos voy a alojar en el sistema *cloud*, si tienen una mayor o menor sensibilidad, así como que tipo de nube se trata, pública o privada. De esta forma puedo decidir sobre uno u otro modelo.

En segundo lugar, para ser diligente en la elección del prestador del servicio, además de celebrar un contrato de acceso a datos por cuenta de terceros, solicitaré información sobre los siguientes aspectos:

✓Si intervienen subcontratistas solicitaremos que se nos comunique previamente para autorizarlo por escrito.

✓Conocer las terceras empresas que intervienen (p.ej. accediendo al listado en una página web).

✓Localización de los datos, ya que las garantías exigibles son diferentes en el Espacio Económico Europeo o fuera de él.

✓Solicitar mecanismos de portabilidad y borrado seguro de los datos.

IMPORTANTE

El proveedor de *cloud computing* debe garantizar la asistencia al responsable y las herramientas adecuadas para facilitar la atención de los derechos.

ACTUALIDAD LOPD

Recomendaciones para minimizar los riesgos para la privacidad por Internet

Fuente: AEPD

Madrid, 16 de septiembre de 2020). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado una nota técnica con recomendaciones para minimizar los riesgos que el seguimiento en la actividad de navegación online puede tener para la privacidad, acompañada de una infografía con los seis puntos más relevantes. El documento está dirigido tanto a usuarios de internet con un nivel de conocimientos medio como avanzado.

La nota repasa algunas de las técnicas más utilizadas por páginas web y servicios de internet para hacer seguimiento de los sitios web que visitan los usuarios. Las cookies o las técnicas basadas en identificadores únicos de publicidad –utilizados en móviles, tabletas o televisiones inteligentes– son algunos ejemplos.

Asimismo, la Agencia recuerda que existen otros métodos que permiten seguir la actividad del usuario, como acceder a un navegador web o a un dispositivo iniciando sesión a través de una cuenta de correo electrónico, ya que de esta forma el historial de navegación puede estar siendo enviado automáticamente al proveedor de ese servicio. También es posible a través de los servicios de autenticación que ofrecen grandes compañías de internet y redes sociales, es decir, cuando para iniciar sesión en una web o en una app se puede utilizar la cuenta de Facebook, Google u otras.

En su nota técnica, la Agencia incluye un apartado de recomendaciones básicas dirigidas a usuarios con un nivel de conocimientos medio, como la importancia de valorar la privacidad como una característica deseable al elegir un navegador y las aplicaciones que se instalen; evitar la instalación de aplicaciones innecesarias en el navegador; activar, en su caso, la protección anti-rastreo o seguimiento en el navegador, o configurarlo para bloquear las cookies de terceros, o al menos bloquearlas si se navega en modo privado, entre otras.

Asimismo, recoge recomendaciones para usuarios avanzados, como la posibilidad de configurar en la red doméstica un bloqueador de consultas DNS; navegar a través de una VPN (red privada virtual) o la red TOR, o utilizar sistemas operativos diseñados para preservar la privacidad y el anonimato.

Puede ver más información en el siguiente enlace

Nota técnica: Medidas para minimizar el seguimiento en Internet.

Infografía con los 6 puntos más relevantes.

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿A qué datos pueden acceder los copropietarios de una comunidad de propietarios?

El acceso por parte de los copropietarios a la documentación que recoge la comunidad de propietarios tiene que venir determinada por la finalidad de conocer y comprobar la gestión de las cuentas de la comunidad.

Son muchos los datos personales que trata una comunidad de propietarios, tales como, información personal relativa incluso a la vida privada y familiar de los afectados.

En la propia Ley de Propiedad Horizontal se, encuentran legitimadas el acceso a los datos personales de los copropietarios. Así, por ejemplo, cuando se efectúan las convocatorias de las juntas se podrán incluir los datos de los propietarios que no estén al corriente del pago de las deudas vencidas.

Para llevar a cabo el acceso a los datos personales, la comunidad de propietarios como responsable de los mismos, tendrá que aplicar el principio de minimización de datos. **Esto implica que, si, por ejemplo, algún copropietario pide la relación de contratos de los trabajadores de la comunidad, en su caso, no se deberían facilitar datos más allá de las retribuciones y un desglose de los conceptos retributivos, no pudiendo entregarse las nóminas, ya que en ellas se contienen datos referentes a la salud o ideología.**

En el caso de que se pudieran facilitar copias de la documentación, según el caso, se hará con las medidas relativas a la gestión y salida de soportes.

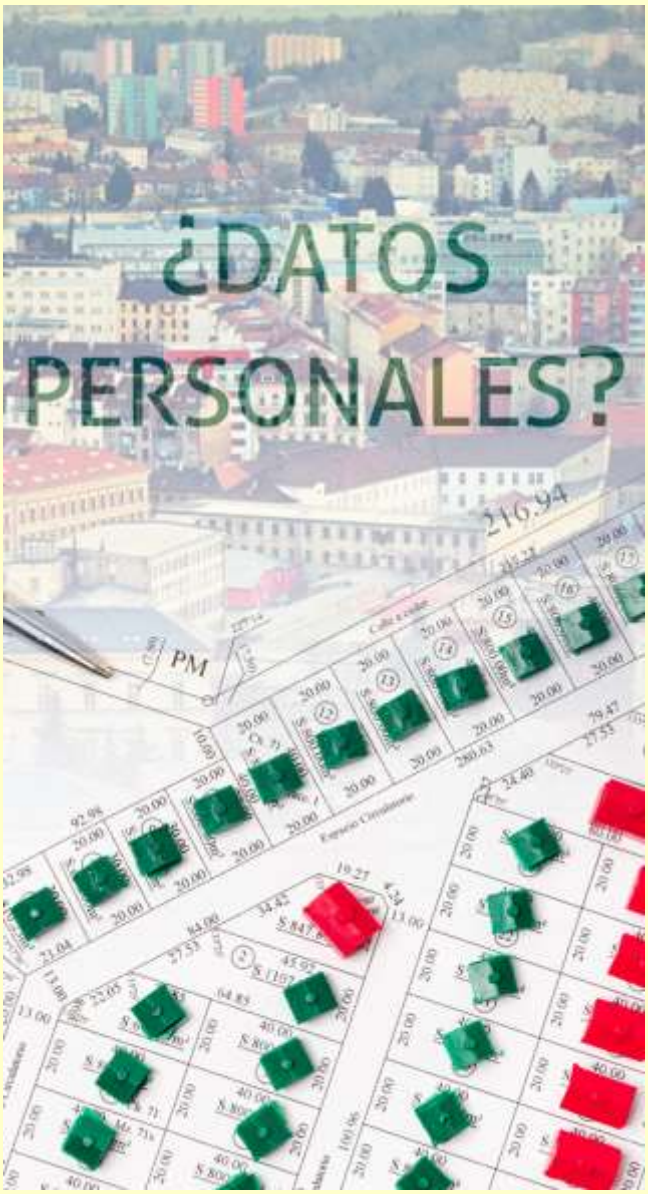

IMPORTANTE

La comunicación de los datos se limitará a aquellos que resulten adecuados, pertinentes y limitados.